

Radicado. 303.2023 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS – VERBAL SUMARIO.
Demandante. DRIGELIO VASQUEZ LASSO,
Titular del acto jurídico. PAULINA LASSO DE VASQUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 23 de junio de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Auto No. 1257

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a. El demandante carece del derecho de postulación, ya que para los procesos como el que nos ocupa, se requiere actuar a través de apoderado legalmente autorizado, situación que deberá ser subsanada, allegando el poder debidamente conferido a un profesional del derecho y el libelo genitor, suscrito por este mismo -art. 73 C.G.P.-.

b. Se omitió indicar el domicilio, así como la dirección física y/o electrónica de notificación de la titular del acto jurídico –núm. 2 art. 82 del C.G.P.-

c. La demanda no está acompañada de la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, documento que debe cumplir con los requisitos mínimos previstos en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 que en parte importante reza:

“(…) 4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. (...)"

d. En el acápite de pretensiones, se consignó, entre otros, los siguiente:

PRIMERO: Que con base en el Artículo 17 de la Ley 1996 del 2019 se lleve a cabo audiencia de conciliación con el fin de llegar a un acuerdo de apoyo para asistir en las tomas de decisiones de los diferentes actos jurídicos en los que se requiera la intervención de la señora PAULINA LASSO DE VASQUEZ por encontrarse limitada

Visto lo anterior, es evidente que no se hizo mención de manera delimitada del apoyo que se ruega para PAULINA LASSO DE VASQUEZ, situación que no se acompasa con lo establecido en el numeral 8 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto en esta regla se prevé que la solicitud de apoyo debe realizarse para uno o varios actos jurídicos específicos, de tal forma que ellos no pueden plantearse de manera etérea o indeterminable, puesto que el fallo en cuanto sea favorable a las pretensiones, deberá contener cada acto concreto para el cual se requiere el apoyo, sin que pueda extenderse a ningún otro que se encuentre allí citado.

Igualmente, se advierte que la solicitud de conciliación de la que trata el art. 17¹ de la Ley 1996 de 2019 deberá efectuarse ante los centros de conciliación correspondientes.

e. Se extraño en los hechos del escrito genitor la manifestación de que PAULINA LASSO DE VASQUEZ se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, además que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero -núm. 1 art. 38 de la Ley 1996 de 2019-.

f. No se manifestó dentro del escrito demandatorio si existe algún otro pariente –diferente a DRIGELIO VASQUEZ LASSO- o persona cercana al núcleo familiar de PAULINA LASSO, que pueda ejercer o estar interesado o prestar los apoyos requeridos, para el efecto, se deberá indicar datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico.

¹ **ARTÍCULO 17. ACUERDOS DE APOYO ANTE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES EN DERECHO.** Los acuerdos de apoyo podrán realizarse ante los conciliadores extrajudiciales en derecho inscritos en los centros de conciliación. Durante la conciliación, el conciliador deberá entrevistarse por separado con la persona titular del acto y verificar que es su voluntad suscribir el acuerdo de apoyos.

g. Se extrañaron los registros civiles de nacimiento del demandante y la titular del acto jurídico, pliegos que deberán dar cuenta del parentesco entre la parte activa y la titular del acto jurídico.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, ***DEBERÁN*** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –Art. 90 C.G.P.–.

PARÁGRAFO. La demanda y el escrito de subsanación deberá integrarse en un mismo escrito.

TERCERO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***

CUARTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las misma.

Radicado. 303.2023 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS – VERBAL SUMARIO.
Demandante. DRIGELIO VASQUEZ LASSO,
Titular del acto jurídico. PAULINA LASSO DE VASQUEZ.

QUINTO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074079bac5b122c7fa401698d705b5c42b8a99865bb3e5887e64cb1681ead257**

Documento generado en 27/06/2023 03:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>